



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE DUQUE**

Ordenanza Fiscal número 1. Impuesto Sobre bienes inmuebles

Ejercicio 2.022

ORDENANZA N° 1
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo previsto en el Título II, y art. 60 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto regulador de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.-
 - b) De un derecho real de superficie.
 - c) De un derecho real de usufructo.
 - d) Del derecho de propiedad.-

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble al resto de modalidades previstas en el mismo.

2. Tienen consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35,4 de la Ley 58/2003 del 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE DUQUE**

Artículo 3º. Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.
2. Los coparticipantes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.
3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

Artículo 5º. Base liquidable

1. La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.
2. La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.
3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE DUQUE**

Artículo 6º. Tipo de gravamen y cuota

El tipo de gravamen de conformidad con lo establecido en el Art. 72 deL TRLRHL.será de:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,55%.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,60 %.
- c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 0,60 %.

Artículo 7º. Período impositivo y acreditación del impuesto

- 1. El período impositivo es el año natural.
- 2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

Artículo 8º. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya última modificación se produjo el 14 de diciembre del 2020 en el B.O.P número 4.058/2020, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Villanueva del Duque, a uno de abril del dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

Fdo.: María Isabel Medina Murillo.

Fdo.: María del Carmen Córdoba Torrico.